



Barranquilla 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001310500720220004200

CLASE: DECLARATIVO LABORAL

DEMANDANTE: SANDRA MARCELA SERNA MERCADO Y OTROS

DEMANDADA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, estando notificado el mismo a las demandadas, el apoderado judicial de la demandante pone de presente un acuerdo de transacción al cual llegaron las partes con relación a la totalidad de las obligaciones de la demanda, afectando cualquier controversia actual o futura sobre la relación laboral que alega el demandante existió con ocasión a los hechos del proceso de la referencia. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RADICACIÓN: 08001310500720220004200

CLASE: DECLARATIVO LABORAL

DEMANDANTE: SANDRA MARCELA SERNA MERCADO Y OTROS

DEMANDADA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del acuerdo transaccional al cual llegaron las partes y aportan al expediente mediante memorial remitido al correo institucional por el apoderado de la parte actora. Ello, a la luz de lo dispuesto en el artículo 15 del Código de Procedimiento Laboral y 312 del Código General del Proceso como modo anormal de terminación.

Sea lo primero estimar que el acuerdo se encuentra suscrito tanto por los demandantes y su apoderado, doctor HECTOR PARRA OROZCO, como por los representantes legales de las demandadas, lo que permite establecer la legitimidad de quienes en tal acto intervienen.

Cabe señalar, igualmente, que la transacción, al estar suscrita por la totalidad e integrantes de la litis, tiene plena validez en los términos establecidos en el artículo 312ⁱ del Código General del Proceso, por estar tal facultad relegada a las partes por ministerio de ley, y obrar en el expediente certificado de cámara de comercio a través de los cuales se evidencia identidad entre los representantes legales con facultades para transar procesos judiciales y quienes firman el acuerdo en nombre de las demandadas.

Ahora bien, en lo tocante al objeto de la transacción, el despacho observa que dentro del mismo acto jurídico se deja sentado que las partes transan toda controversia presente o futura surgida de la efectividad o pago de una póliza de cumplimiento tomada por su empleador con la demandada, compañía de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Las obligaciones contenidas en los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo provienen de los deudores Empresa de Servicios Temporales ZAMBRANO Y DUGAND LTDA. - NIT:900.169.874-1 y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. - NIT:860.002.180-7, en virtud de las pólizas de garantías, mediante la cual, ésta última se obligó



a pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a favor de los trabajadores de Empresa de Servicios Temporales ZAMBRANO Y DUGAND LTDA. Así, estando cubierta cualquier controversia nacida de la relación enunciada en la demanda y transada en suma de \$459.829.616, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L., es dable entender que, si por voluntad de la parte actora esa cantidad cobija las posibles resultas de sus obligaciones en la referida demanda, la petición de terminación anormal del proceso no vulnera los derechos de las partes.

Con relación a la condena en costas, al tratarse de un acuerdo transaccional la misma normatividad estima que no existe lugar a ellas, salvo que las partes acuerden lo contrario, tal como se lee en el inciso 4° del citado artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la terminación anormal del proceso por transacción de las pretensiones, produciendo tal decisión los mismos efectos de la cosa juzgada que generaría una sentencia absolutoria tal como lo prevé el mencionado artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral de Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero. Aceptar el acuerdo de transacción suscrito por las partes, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Sin costas.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión archívese el expediente, previo desglose de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Barranquilla 14 /10/2022, se notifica auto de
fecha 13-10-22

Por estado No. 169

El secretario _____ Dairo

Marchena Berdugo



^{i 1} ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.